



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Impugnación de Paternidad
Demandante : Harold Fabian Cardozo Briceño
Demandado : Zaramy Stephany Sánchez Aguja
Radicación : 2022-00316
Interlocutorio : 00476

Del examen a la demanda y anexos allegados, se tienen los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 386 y ss del CGP* –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de este Despacho al tenor del Art. 22 Num. 2°, y del Art. 28 Num. 2° *ibidem*, presupuestos suficientes para la admisión, como lo prevé el Inc. 1° del art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD del menor respecto del menor JOEL MATEO CARDOZO SANCHEZ con NUIP 1.070.631.562, instaurada por el señor HAROLD FABIAN CARDOZO BRICEÑO con C.C. 1.070.627.357 por intermedio de apoderado contra la señora ZARAMY STEPHANY SANCHEZ AGUJA con .C.C. 1.001.285.633, como progenitora y representante legal del menor en mención, mayores y vecinos de Girardot- Cundinamarca

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal contemplado en el artículo 372 y 373 del C. G. P., en armonía con el art.386 de la misma norma.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la señora ZARAMY STHEPHANY SANCHEZ AGUJA, por la calidad ya anotada, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente – *Art. 369 CGP* –. Con tal propósito. Súrtase lo preceptuado en por el Art. 291 del C. G. P, y el Dto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor del I.C.B.F. adscrito a este Despacho Judicial y señor Agente del Ministerio Público de esta ciudad, a quien se les corre el traslado de tres (3) días, para su pronunciamiento.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor RICARDO HERNAN FERIA RODRIGUEZ, para que represente los intereses de la parte accionante en el proceso filiatorio, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b4c7c4fb29ad8e138bdd98865e4d889a3e78cf799a42921d5e7308da901695**

Documento generado en 05/09/2022 05:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>